



**Convención sobre la
Tortura y otros Tratos o
Penas Cruelles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.352
17 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 352ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 13 de noviembre de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de Croacia

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CAT/C/SR.352/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en
un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Croacia (CAT/C/33/Add.4)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Đidovec, el Sr. Nad, el Sr. Krapac, el Sr. Veic y la Sra. Dragic (Croacia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE invita a la delegación de Croacia a presentar el segundo informe periódico de Croacia (CAT/C/33/Add.4).
3. El Sr. ĐIDOVEC dice que, desde la independencia, la República de Croacia ha pasado a ser parte en un gran número de instrumentos de derechos humanos y ha ratificado los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En efecto, desde el examen del informe inicial se registraron mejoras significativas, la más importante de las cuales fue la reintegración pacífica de Eslavonia oriental al sistema jurídico y constitucional de Croacia. También es de gran importancia la próxima firma del Acuerdo relativo al establecimiento de relaciones especiales entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina y el Acuerdo sobre la utilización del puerto de Ploce y el pasaje a través de Neum por esos dos países.
4. Croacia, que apoya enérgicamente la protección internacional de los derechos humanos mediante el empleo de criterios objetivos, se opone a que los mecanismos de derechos humanos se utilicen para obtener ventajas políticas. Todas las violaciones de los derechos humanos que ocurrieron desde el comienzo de la agresión contra Croacia hasta el logro de su libertad y soberanía territorial deben considerarse como una consecuencia de la agresión -una guerra caracterizada, entre otras cosas, por ejecuciones, depuración étnica, genocidio y etnocidio- y no como un fenómeno generalizado. Las consecuencias de la guerra son dolorosas tanto en el aspecto material como en el psicológico; establecer un clima de confianza tomará tiempo y paciencia.
5. Croacia se encuentra en un proceso de transición que comprende dos fases. En junio de 1998, se adoptó un Programa nacional para el regreso y alojamiento de desplazados, refugiados y reasentados, y, desde esa fecha, 45.000 serbocroatas regresaron de Eslavonia oriental, Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia. Croacia también ha promulgado numerosas leyes que regulan el regreso de los refugiados y las personas desplazadas y otorgan seguridad jurídica a las personas que han regresado. Como garante del Acuerdo de Dayton, Croacia reconoce plenamente la indivisibilidad y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina y apoya todas las actividades de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas en ese país.
6. El Gobierno también estableció relaciones bilaterales con la República Federativa de Yugoslavia y está preparado para desmilitarizar y abrir la frontera con Montenegro, en la actualidad bajo la administración de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP), cuyo mandato debía finalizar en enero de 1999. También ha finalizado el mandato de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en la región del Danubio (UNCIVPOL), tras haber cumplido satisfactoriamente su tarea. Croacia es consciente de que tener

la condición de Estado no es el único requisito de la democracia y que también deben reconocerse las libertades políticas y económicas. Como país libre, Croacia desea disfrutar de los beneficios de la libertad bajo el imperio de la ley y conservarlos. La democracia y los derechos humanos son esenciales para la paz, el orden y el desarrollo y, de hecho, uno de los componentes de toda política de seguridad debería ser la política de derechos humanos. Para garantizar y proteger los derechos humanos en toda la región, es imprescindible una política que incluya la detención y castigo de los criminales de guerra.

7. Croacia, que apoyó con firmeza el establecimiento del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, no está satisfecha con la labor de dicho tribunal. Sólo cinco personas han sido procesadas por crímenes de guerra contra la República de Croacia. Los criminales más notorios, Karadzic, Martić, Mladić, Šljivancanin, Mrksić y Radic, todavía están prófugos. Además, se ha procesado sólo a tres de los nueve croatas que se entregaron voluntariamente al tribunal, pese a las promesas de que esta etapa del procedimiento concluiría rápidamente.

8. Croacia es Parte en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), apoyó decididamente el Segundo Protocolo de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y participa en la elaboración del proyecto de convención internacional para la eliminación del terrorismo. Son motivo de gran inquietud los 2 millones de minas antipersonal empleadas en todo el territorio de Croacia, que postergan el regreso de las personas desplazadas y obstaculizan el desarrollo económico.

9. El Gobierno ratificó la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y aceptó la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre algunos casos individuales. Además, Croacia está colaborando en la elaboración de un protocolo adicional de la Convención contra la Tortura. Asimismo, encomia los resultados de la Conferencia celebrada en Roma para establecer una corte penal internacional que garantizará la protección de los derechos humanos y el imperio del derecho de una manera permanente. Para su país es motivo de orgullo colaborar en la difusión de las libertades democráticas mediante el ejemplo y la ayuda a los demás.

10. Desde la presentación de su informe inicial, Croacia ha promulgado un nuevo Código Penal que incluye la definición de tortura establecida en el artículo 1 de la Convención, delito sancionado con la pena de 1 a 8 años de prisión. En el plan de estudios de la academia de policía se ha incluido un nuevo curso denominado "Derechos humanos y ética policial". En cumplimiento de la recomendación del Comité, se publicaron y distribuyeron a los departamentos y órganos de la policía todos los documentos de las Naciones Unidas de importancia para esa fuerza, entre los que cabe mencionar la Convención contra la Tortura.

11. Sin embargo, Croacia no ha establecido un comité no gubernamental independiente encargado de investigar las acusaciones de que se habían cometido actos de tortura durante la Operación Tormenta. A juicio del Gobierno, el poder judicial y la policía han aplicado las disposiciones jurídicas adecuadas. Además, Croacia se ha beneficiado de la presencia continua de órganos que colaboran en la tarea del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

Aunque todos esos factores deberían garantizar ampliamente que ningún delito quedara impune, el Gobierno está dispuesto, no obstante, a seguir examinando esta cuestión con el Comité.

12. Por último, el Gobierno solicita la asistencia y conocimientos del Comité para desarrollar un planteamiento aún más aceptable de la promoción de los derechos humanos y expresa que hará cuanto esté a su alcance para colaborar con los esfuerzos del Comité.

13. El Sr. SILVA HENRIQUES GASPAR (Relator para el país) dice que, si bien el informe llegó un año y medio más tarde de la fecha prevista para su presentación, es una prueba de la buena disposición del Gobierno a colaborar con el Comité. En primer lugar, desea destacar que Croacia ha ratificado el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aceptado la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos con respecto a casos individuales y ratificado la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes. Otro hecho digno de mención es que en el Código Penal de Croacia se haya tipificado el delito de tortura.

14. No obstante, el informe da lugar a que se planteen algunas preguntas y preocupaciones. En el párrafo 5 se indica que se ha dictado una amnistía. Reconoce que los Estados tienen derecho a resolver sus asuntos internos y decidir de qué manera abordan las cuestiones penales que son consecuencia de los conflictos. Por lo general, la necesidad de pacificación exige la amnistía para algunos delitos. No obstante, la Convención contra la Tortura impone a los Estados Partes la obligación de ser prudentes al determinar qué delitos pueden ser susceptibles de amnistía. En rigor, los delitos que correspondan a la definición de tortura nunca deberían ser objeto de una amnistía. En el informe se afirma que los delitos más graves contra los derechos humanos están excluidos de ella. Pregunta a qué delitos específicos se aplica y cuáles están excluidos.

15. Según se indica en el párrafo 15, la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal incluye expresamente el crimen de tortura. ¿Ha sido aplicada la nueva ley? ¿Cuáles son sus diferencias con la legislación anteriormente aplicable a ese delito? Además, según se dice en el párrafo 18, el fiscal tiene la misión de establecer la verdad y velar por la observancia de la ley. Agradecería que se facilitase información adicional sobre sus funciones y, en particular, si ejerce funciones judiciales y goza de autonomía e independencia y, en qué medida depende del Ejecutivo, especialmente del Ministerio de Justicia.

16. En los párrafos 25 y 42 se indica que, por lo que respecta a las prácticas policiales, se han establecido nuevos mecanismos especiales para proteger los derechos humanos fundamentales. Se agradecería que se describieran esos mecanismos y procedimientos. En particular, sería de utilidad saber cuáles son los órganos encargados de supervisar la conducta de la policía. En el párrafo 37 se afirma que el Ministerio del Interior tiene que supervisar la conducta cotidiana de las fuerzas de policía. Pregunta si en dicho ministerio existe alguna dependencia encargada del control e inspección y, en caso afirmativo, si puede actuar con independencia y realizar investigaciones. En el párrafo 46 se indica que, en la actualidad, son los tribunales los que tienen competencia para emitir órdenes de detención. ¿En qué medida el juez tiene competencia para determinar si puede mantenerse a una persona en detención preventiva y supervisar la legalidad de esa detención?

17. El párrafo 128 del informe dice que la víctima de un abuso de autoridad tiene derecho a presentar, en un plazo de tres días, una denuncia ante el fiscal. ¿Es obligatorio ese plazo de tres días? ¿Puede la víctima presentar una denuncia una vez transcurridos los tres días? ¿Cuál es el fundamento de dicho plazo?

18. Por lo que respecta a la cuestión de los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios de la policía, existe una divergencia considerable entre la información suministrada en el párrafo 41 y la que figura en los párrafos 39, 40, 51, 52, 57 y 58; se han iniciado muy pocos de esos procedimientos en comparación con el número de delitos registrados. Pregunta si es correcta su interpretación de esas cifras.

19. Tras examinar el informe inicial, el Comité había instado al Gobierno de Croacia a que investigara todas las acusaciones de tortura o de tratos crueles inhumanos o degradantes y que informara sobre sus conclusiones. A este respecto, el Estado Parte debería facilitar información complementaria sobre la cuestión examinada en los párrafos 30 a 32. ¿Cuántos de los procedimientos iniciados atañen a delitos graves, tales como tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes?

20. Por último, se han señalado a la atención del público nuevas informaciones sobre tortura o malos tratos por parte de funcionarios de la policía croata. ¿Podría la delegación facilitar información sobre las investigaciones emprendidas en los casos de Sasa Kalember y Riccardo Cetina?

21. El Sr. ZUPANCIC (Relator Suplente para el país) comienza por felicitar a Croacia por incorporar textualmente a su legislación penal la definición de tortura establecida en el artículo 1 de la Convención. Otro hecho positivo ha sido limitar a 24 horas la duración de las detenciones por la policía en régimen de incomunicación.

22. En general, el informe da la impresión de estar redactado exclusivamente desde el punto de vista del Ministerio del Interior. Al parecer, falta información sobre la policía, así como también sobre la reforma de la legislación penal y del procedimiento de enjuiciamiento penal. Por consiguiente, recomienda que en el futuro se reúna a expertos de diferentes estamentos para la redacción del informe.

23. Desea referirse a varias de las alegaciones que figuran en el informe sobre Croacia de Amnistía Internacional. En primer lugar, con respecto al caso de Sefik Mujkic, se ha aseverado que el acusado sufrió numerosas lesiones como consecuencia de haber sido golpeado con un objeto oblongo mientras estaba sentado y esposado. Se había alegado, por una parte, que su muerte obedecía al trauma provocado por las lesiones y por otra, que el fallecimiento había sido consecuencia directa de las lesiones. La cuestión había pasado a la Corte Suprema y el Comité desearía saber en qué etapa se encontraba la causa.

24. El Comité también está interesado en conocer más detalles sobre el caso de Mario Barisic, un joven que, según se informa, fue golpeado brutalmente por la policía de Zagreb en mayo de 1992 por lo que debió ser hospitalizado. Aunque el Ministerio del Interior reconoció los hechos ilícitos y destituyó a los tres funcionarios policiales, no se tiene conocimiento de que se los haya procesado. En cumplimiento del artículo 12 de la Convención, las autoridades croatas tienen

la obligación de formular cargos penales, probablemente con arreglo al artículo 176 del Código Penal, que define la tortura.

25. Algunas organizaciones no gubernamentales han formulado comentarios que contienen críticas relativas a una presunta manipulación de la estadísticas sobre los malos tratos por parte de las fuerzas armadas y de la policía. Las misiones de la comunidad internacional que actúan sobre el terreno en Croacia desde 1992 han recopilado un ingente material que podría utilizarse como prueba en juicios penales, incluidos los referentes a casos de tortura. El material ha sido compilado por la Comisión de Observación de la Comunidad Europea, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental y la Misión en Croacia de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). Pregunta si la delegación podría hacer algún comentario sobre las críticas de las organizaciones no gubernamentales de que no se ha utilizado dicho material para indagar sobre los presuntos autores de actos de violencia y tortura. En caso contrario, el Comité tendrá que llegar a la conclusión de que el Gobierno no está dispuesto a iniciar actuaciones penales firmes contra todos los presuntos casos de tortura.

26. Según Amnistía Internacional, los informes de las organizaciones internacionales, así como también las circunstancias de los pocos casos que han llegado a los tribunales, revelan que las investigaciones llevadas a cabo presentan graves defectos. No se han conservado pruebas y los lugares de perpetración del delito no se han protegido ni están bien determinados. Además, no resulta claro si se practicaron autopsias cuando cabía la presunción razonable de que el fallecimiento no se debía a causas naturales. En algunos casos penales, las autoridades croatas se habían desligado a tal punto de cualquier posible relación oficial con los delitos, que parecía que se había dado de baja de las fuerzas armadas a algunos soldados con efecto retroactivo. En ese contexto, es motivo de especial preocupación que Milan Vukovic, Presidente de la Corte Suprema de Croacia haya declarado que, por definición, era imposible que los croatas hubiesen cometido crímenes de guerra, puesto que habían actuado en defensa de su patria. ¿Se formuló realmente esa declaración?

27. En otro caso, se informa que en septiembre de 1996, tras reiteradas visitas efectuadas por soldados uniformados, un hombre llamado Bogdan Brkic, fue atado a un árbol al que se prendió fuego. Un activista de derechos humanos que lo visitó una semana después informó que no podía caminar debido a las quemaduras de sus piernas. Poco tiempo después, los soldados se presentaron nuevamente, saquearon su vivienda, y lo llevaron a puntapiés hasta un arroyo cercano, fracturándole dos costillas. Pregunta si el caso fue investigado y si se había procesado debidamente a los presuntos autores. De ser así, desea saber en qué etapa se encuentra actualmente el procedimiento.

28. Amnistía Internacional también informó de que en agosto de 1998, cuando expuso a las autoridades sus críticas y recomendaciones, la respuesta inmediata de éstas había sido reciclar estadísticas sobre abusos, que la organización ya había demostrado que carecían de sentido. Cuando las autoridades preguntaron si se disponía de información sobre centenares de asesinatos, Amnistía Internacional envió pormenores de los hechos denunciados al Ministerio de Justicia y a los fiscales competentes. Habida cuenta de que en algunos casos, al parecer se había "extraviado" documentación, incluidos informes policiales y forenses, la organización también instó al Gobierno de Croacia a que investigara

si se había hecho algún intento de ocultar los delitos cometidos durante las operaciones Relámpago y Tormenta y con posterioridad a éstas. Amnistía Internacional está decepcionada porque hasta octubre de 1998 no había recibido ninguna información de las autoridades croatas sobre las medidas que tenían previsto adoptar para garantizar una investigación independiente, imparcial y completa de todas las acusaciones y el procesamiento de los responsables o sobre las reparaciones que se hubieran ofrecido a las víctimas o a sus familiares.

29. Los informes que el Comité ha recibido de organizaciones no gubernamentales sugieren que determinadas categorías de individuos de los que se sospecha que han cometido torturas gozan de una impunidad de facto. Expresa la esperanza de que la delegación pueda responder a todas esas alegaciones.

30. Además, pide que se ofrezcan pormenores sobre los 53 casos de personas acusadas de asesinato y sobre otros 50 acusados de otros actos, probablemente relacionados con torturas o malos tratos, sobre los que las autoridades croatas informaron al Consejo de Seguridad en junio de 1996. ¿Cuáles son los nombres de los individuos procesados en primera instancia, el número de la causa, el tribunal, la fecha en que se inició el procesamiento, los incidentes que se investigan y las acusaciones que se formulan? ¿Cuáles son los nombres de los procesados en las causas en las que se adoptaron decisiones definitivas?

31. Se plantean algunas cuestiones jurídicas concretas. Con respecto al párrafo 94, en el que se indican los plazos legalmente autorizados para mantener a una persona en detención preventiva, observa que, con frecuencia, muchos países no ofrecen información sobre el plazo durante el que se puede tener al acusado en detención preventiva después del procesamiento, pero antes del juicio. Mientras que el plazo de detención preventiva, anterior del auto de procesamiento es de máximo seis meses, a menudo sucede que el período de detención preventiva después del auto de procesamiento, a la espera de la sustanciación del procedimiento y la sentencia, puede llegar a ser de dos años. Esto parece sugerir que no es impensable que el período de detención preventiva pueda durar hasta dos años y medio. ¿Puede confirmar la delegación si es así?

32. El párrafo 118 contiene, al parecer, la única referencia al Tribunal Constitucional. ¿Se ha presentado algún caso ante el Tribunal de brutalidad o abusos por parte de la policía, indemnización, etc.? En el párrafo 130 se hace referencia al derecho a recibir una indemnización y pregunta de qué tipo de indemnización se trata. Por ejemplo, ¿cuál es el monto de la indemnización que recibe una persona cuando se establece su inocencia, después de haber pasado seis meses en detención preventiva?

33. En el párrafo 135 se afirma que la Ley de enjuiciamiento penal dispone que las actas de las declaraciones obtenidas mediante coacción deberán eliminarse del expediente de la causa antes de iniciarse el juicio. Pregunta si esta prescripción comprende al juez instructor o al tribunal encargado de dictar sentencia. ¿Toma el juez instructor conocimiento de las pruebas obtenidas indebidamente por la policía? De ser así, ¿qué medidas se adoptan para garantizar que el juez no utilizará dichas pruebas? Pregunta a la delegación si puede asegurar al Comité que esa documentación se excluye antes de que el expediente se remita al juez instructor.

34. El Sr. EL MASRY dice que, al igual que al Sr. Zupancic, le complace observar que, actualmente, el Código Penal considera la tortura un delito. Sin embargo, todavía hay una distancia alarmante entre la ley y su aplicación.

Existen numerosos informes sobre actos de violencia contra detenidos, que sin estar acusados de haber cometido delito alguno, fueron sancionados administrativamente. El Comité puede facilitar material sobre muchos de esos casos denunciados. Pide a la delegación que formule comentarios.

35. La fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia había dicho que no iniciaría actuaciones en todos los casos y que esperaba que las autoridades nacionales iniciaran también actuaciones penales. A pesar del abundante material proporcionado por observadores gubernamentales y no gubernamentales, se cuenta con informaciones de que los fiscales de Croacia habían manifestado a Amnistía Internacional que no poseían en sus archivos información facilitada por organizaciones internacionales. ¿Qué medidas han adoptado las autoridades croatas para garantizar que las pruebas recopiladas por los observadores internacionales se pondrán a disposición de los fiscales, de manera que pueda procesarse a los presuntos autores de torturas y malos tratos?

36. El Sr. SØRENSEN, refiriéndose en primer lugar al artículo 10 de la Convención, solicita a la delegación que ofrezca información sobre la formación que recibe el personal penitenciario en relación con la tortura. El artículo 10 insta también a la formación del personal médico, para que pueda diagnosticar la tortura. ¿Puede la delegación ofrecer información sobre esos dos grupos? Esa formación también es importante a los fines del artículo 11, que exige el examen sistemático de los lugares de detención. En ese caso los médicos desempeñan también un papel decisivo. ¿Puede la delegación informar al Comité sobre si los médicos de los establecimientos penitenciarios reciben una formación especial a este respecto?

37. Una salvaguardia excelente contra los malos tratos es el examen obligatorio de los detenidos a su llegada a la prisión, porque es un medio idóneo para determinar si han sido torturados previamente, es decir, en la comisaría. Es evidente que conviene a las autoridades penitenciarias determinar que una persona ha sido víctima de tortura y malos tratos con anterioridad a su permanencia en la prisión y no durante ella.

38. Señala a la atención de los presentes la existencia del Fondo de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, que sigue necesitando recursos y que, además, tiene un valor simbólico. Las víctimas de la tortura desean saber si su país contribuye al Fondo, demostrando de ese modo su respeto hacia ellos, lo que constituye un primer paso hacia la rehabilitación. Si bien Croacia atraviesa dificultades financieras, una donación simbólica sería bienvenida.

39. Por último señala que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, se proporcionará a la víctima los medios para su rehabilitación lo más completa posible, lo que incluye la rehabilitación médica. En Croacia hay varios centros administrados por extranjeros que participan en esa tarea e insta a Croacia a prestarles ayuda.

40. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE dice que el artículo 12 establece la obligación de los Estados Partes de investigar de oficio, es decir, sin que la víctima haya formulado una acusación o presentado una denuncia, siempre que haya motivos fundados para creer que se ha cometido un acto de tortura. No obstante, el segundo informe periódico, que esencialmente se remite al informe inicial, transmite la impresión de que esas investigaciones no se realizan a menos que la parte perjudicada formule una acusación o una denuncia. ¿Pueden aportarse más

aclaraciones sobre las disposiciones legales que establecen la obligación de iniciar investigaciones de esa índole y su aplicación en la práctica?

41. Hace suyas las observaciones del Sr. Sørensen relativas al artículo 14 y señala a la atención el hecho de que ambos informes se refieren exclusivamente al derecho de reparación de una persona absuelta tras haber sido acusada o detenida injustamente. Ninguna de esas situaciones está amparada por el artículo 14 que, en cambio, se refiere al derecho de las víctimas de la tortura a la reparación y a la indemnización por el perjuicio sufrido. Dice que debe existir alguna disposición del Código Penal de Croacia sobre el derecho de toda víctima, no solamente de tortura, a reclamar una reparación o indemnización. En general, la legislación establece que tales reclamaciones deben dirigirse contra la persona responsable del acto. Sin embargo, cuando se trata del derecho a indemnización por un acto de tortura cometido por funcionarios del Estado, la responsabilidad corresponde a éste.

42. El Sr. YAKOVLEV dice que el informe de Croacia le ha impresionado y solicita a la delegación que formule comentarios sobre las acusaciones de aplicación discriminatoria del Código Penal en casos de personas acusadas de tortura. Las autoridades judiciales supuestamente eran más severas con los acusados de lo que lo habían sido sus adversarios durante las recientes hostilidades.

43. El PRESIDENTE dice que suscribe en particular las opiniones del Sr. Silva Henriques Gaspar y del Sr. Sørensen sobre la cuestión de la amnistía. La política de otorgar una amnistía generalizada es manifiestamente incompatible con el espíritu de la Convención.

44. En su exposición oral, la delegación informó al Comité de que el nuevo Código Penal que entró en vigor en enero de 1998 incluye el delito de tortura, definido de conformidad con el artículo 1 de la Convención. Sin embargo, en el párrafo 15 del informe se dice que aunque la tortura en todas sus formas, no está tipificada de forma separada, está prohibida por las disposiciones del Código Penal. ¿Cómo concilia la delegación esas dos afirmaciones?

45. Nuevamente, desea saber cómo se designa a los jueces y cuáles son las condiciones para su destitución.

46. Pregunta si existen establecimientos específicos de detención para las mujeres que hayan cometido delitos. ¿Cuántas cárceles de mujeres existen, dónde están situadas y cuál es el total de la población penitenciaria femenina? Pregunta si en los establecimientos de detención femeninos y en las cárceles de mujeres se cuenta con guardias de sexo femenino y qué disposiciones se han adoptado para que las madres privadas de su libertad puedan mantener el contacto con sus hijos.

47. Tal vez la delegación quiera aclarar la declaración que figura en el párrafo 130 del informe, según la cual toda persona a la que se haya impuesto una sanción penal o que haya sido declarada culpable y absuelta posteriormente, tiene derecho a recibir una indemnización. Según se indica en el mismo párrafo, en 1996 y la primera mitad de 1997 no se recibió ninguna solicitud de indemnización en relación con actos contrarios a los derechos y libertades humanos y civiles. Pregunta si es necesario eliminar algunos obstáculos para que una persona pueda solicitar una indemnización, ya que no parece racional que las personas con derecho a obtenerla no la soliciten. Además, pregunta si

Croacia cuenta con un sistema de asistencia jurídica y, de ser así, cuáles son sus características.

48. Invita a la delegación de Croacia a que dé respuesta a las preguntas del Comité en la próxima sesión.

49. La delegación de Croacia se retira.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 11. 20 horas.